



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 018-2015

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en la provincia de Huaura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - A. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - B. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - C. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - D. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - E. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
 - F. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombre y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.-** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO.-** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.-PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la provincia, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del Serenazgo.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Patrimonial y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

LA presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de viabilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y de sus Unidades Orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centro educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN
ESPACIO PUBLICO**

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE
NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE
AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE
Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2015-MPH

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

**ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE
EDIFICACION**

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombre, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo del tema.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE
EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O
VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA DE EDIFICACION”**

ORDENANZA MUNICIPAL N°18-2015-PMH

BAJO PENA DE MULTA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 18-2015, Régimen de aplicación de sanciones y cuadro de infracción y sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

COGIGO	INFRACCION	SANCION
00000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20%UIT
00000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1UIT
00000	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Encargar a las Gerencias de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a través de la Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles/penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacio públicos.

